

SECRETARIA. Montería, Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de **BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-5** Contra **CARLOS GUSTAVO RUIZ PULGAR C.C N°1.047.386.849 RAD. 2020 – 00160.**

Al revisar de manera exhaustiva el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que aparece las siguientes falencias:

No se da aplicabilidad a lo dispuesto en el numeral 1ª del artículo 468 del C.G.P, en lo concerniente a que debe anexarse a la demanda el certificado de vigencia de prenda sin tenencia del vehículo a embargar, expedido **con una antelación no superior a un (1) mes, situación que no se verifica.**

El poder adosado no reúne las exigencias del artículo 74 del C.G.P., pues, el mismo se encuentra dirigido al Juez Civil Municipal del Circuito de Montería, es decir, no es claro frente a la Dependencia Judicial que debe dirimir la controversia.

No se adosa certificado de existencia y representación legal donde funja como representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A. el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS. Artículo 84 numeral 2º.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. procede a inadmitir la presente demanda y se concede al demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciera se rechazará la demanda. Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Real por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

TERCERO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef401b699bb041f0aeb0aa8d8a11be8b3fd6f60a49ce1d7fcd7be8def2383588

Documento generado en 10/11/2020 08:10:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**